

ORDENANZA FISCAL N°1/2005
REGULADORA DE LA TASA “Por servicio de suministro municipal
de agua para consumo, incluido ciclo de servicio de evacuación
de aguas residuales ”.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20(art. 20.4. letras r) y t)) al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modifica y adapta «Tasa Por servicio de suministro municipal de agua para consumo y usos industriales, incluido también el ciclo completo de servicio de evacuación de aguas residuales y incluida la previsión futuro tratamiento y depuración antes de verter a cauce y vigilancia de alcantarillas particulares», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a la prestación por el Ayuntamiento del servicio de control y gestión del servicio de suministro de agua en razón de los derechos de concesiones administrativas el Ayuntamiento legalmente dispone, para uso domiciliario e industrial y evacuación de aguas residuales y en su caso pluviales , incluyendo vigilancia de alcantarillados particulares, y su depuración inicialmente parcial y que está previsto que sea integral cuando se ultime el Plan previsto a cargo de la Administración Estatal de depuración de ríos pirenaicos en el que se encuentra este municipio , abonando anualmente alternativamente mientras está infraestructura no se produce el canon de saneamiento y vertidos. Comprende esta actividad.

a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua y a la de alcantarillado.

b) Todos los aspectos de la actividad, técnica y administrativa que se precisen para la prestación de los servicios de suministro y evacuación de agua de consumo, a través de la red , así como el servicio de evacuación de las mismas y su previsto tratamiento posterior mediante depuradora.

c) La actividad municipal de control de que toda acometida a la red esté dada de alta y en las condiciones que la autoridad establezca , incluidas alcantarillas particulares.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el servicio regulado en la presente ordenanza. . En caso de transmisión del inmueble la deuda se transmitirá a los sucesores conforme a las previsiones artículo 39 y 40 de la citada ley General Tributaria y otras disposiciones concordantes.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente aquellos previstos en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

Artículo 4º Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1.- No se concederá exención, reducción, no bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

2.- Tendrán derecho a la bonificación que seguidamente se constata, en las cuotas de la tasa, los sujetos pasivos que, previa solicitud, acrediten reunir los siguientes requisitos:

1º- Ser pensionista

2º- Que el inmueble para cuya deuda se solicite el beneficio fiscal constituya el domicilio de su empadronamiento y la vivienda habitual.

3º- Que el importe de los ingresos de la unidad familiar del solicitante no supere 1,5 el salario mínimo interprofesional.

Esta bonificación que, tendrá carácter rogado, sólo será aplicable para un solo inmueble por titular de este beneficio fiscal, tendrá validez para cada ejercicio y deberá ser solicitada su concesión durante el primer trimestre del período para el que se inste.

La bonificación será la siguiente:

- Pensión igual o menor del 1,5 del salario mínimo interprofesional..... 40%

3.- Los sujetos pasivos de la Tasa que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de un 40% de la cuota cuando concurren las siguientes circunstancias:

1ª.- Que el inmueble para el que se solicite el beneficio fiscal constituya el domicilio de su empadronamiento y la vivienda habitual.

2ª.- Que el sujeto pasivo tenga unos ingresos anuales que no exceda de 9.000,00 € cada miembro de la unidad familiar.

Esta bonificación que, tendrá carácter rogado, sólo será aplicable para un solo inmueble por titular de este beneficio fiscal, tendrá validez para cada ejercicio y deberá ser solicitada su concesión durante el primer trimestre del período para el que se inste.

Artículo 6º Base imponible.

La constituye la unidad de toma de conexión a la red municipal de suministro de agua

Artículo 7º Base liquidable.

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria

La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONEXIONES POR SUMINISTRO DE AGUA.

1.- Cada nueva acometida a la red por vivienda se gravará con 245 euros

2.- Cada nueva acometida a la red por establecimiento comercial, industrial o de negocio tendrá una cuota de . 500 euros

Las acometidas a la red superior a 40 mm abonarán una cuota de 600 euros.

Las acometida superiores a 100 mm abonarán una cota de 1,200euros.

- Los establecimientos hoteleros tendrán una cuota de conexión por cada nueva habitación puesta en servicio.. 48 euros.

3.- En caso de que el interesado no realizara la conexión mediante contador el Ayuntamiento lo instalará subsidiariamente liquidando previamente una cuota de instalación de 90 euros.

No se dará ninguna licencia de obras nueva o de rehabilitación integral que no contemple la instalación de contadores homologados de consumo de agua, siendo el criterio preferente de instalación el de acometida individualizada domiciliaria, salvo que los servicios técnicos Municipales consideren la posibilidad de contadores comunes.

CONEXIÓN A LA RED DE EVACUACIÓN DE ALCANTARILLADO.

1.- Cada nueva acometida a la red por vivienda se gravará con 245 euros.

-Las segundas o terceras tomas a la red de la misma tendrán una cuota de 62 euros .

2.- Cada nueva acometida a la red por establecimiento comercial, industrial o de negocio tendrá una cuota de .300 euros

-Los establecimientos hoteleros tendrán una cuota de conexión por cada nueva habitación puesta en servicio de 48 euros.

Desde la entrada en vigor de esta ordenanza toda nueva construcción o rehabilitación de viviendas ,instalaciones o establecimientos, locales..etc que se ejecute o se esté ejecutando deberá instalara a su costa acometidas con contador que permitan medir el consumo por vivienda o local.

SERVICIO DIARIO

Los servicios se facturarán según consumo medido en contador. Los contadores serán instalados por el propio Ayuntamiento en un plan de varias anualidades a partir en vigor de la presente ordenanza.. Mientras no se haya realizado la instalación general de contadores se facturan los mínimos que se citan. Cuando existan contadores el mínimo se facturará

- Hasta 120 m3/ año un mínimo por vivienda o establecimiento de 25 euros.

- El exceso de consumo sobre mínimo en este caso y en todos los demás casos previstos en la ordenanza en que se supere el cómputo de mínimo previsto, se facturará a 0,30 euros./ m3. En los edificios con contador comunitario se facturará el mínimo a cada vivienda y a la comunidad el de consumo , deducido el cómputo de mínimos facturado a las viviendas.

- Para los establecimientos de hostelería y turismo rural, que dispongan de habitaciones y a efectos de cálculo de la cuota tarifada, por cada cuatro habitaciones, se les computara un mínimo de consumo de 120 m3 / año . Los albergues se contará un módulo de consumo cada 20 plazas . Los excesos de plazas sobre cada módulo se redondearan al alza o la baja según sobrepase el exceso o no la cantidad de 10 plazas. .

- Establecimientos de bares : mínimo de 50 euros/año.

- Centros de establecimientos de oficinas públicas con menos de diez personas días atendiendo público y servicios: 50 euros.

- Centros de establecimientos de oficinas públicas con más de diez personas días atendiendo público y servicios: 76 euros.

- Restaurantes: 76 euros año

- Bar /Restaurante: 100 euros año

- Los suministros a piscina tributarán como piscina independiente , así como derivaciones para riego de huertos.

- Hoteles de 4 y cinco estrellas tributarán un 25 % que el resto de hoteles.

4.- Las conexiones realizadas sin conocimiento del Ayuntamiento se podrán legalizar de oficio por la autoridad municipal, liquidando para pago una cuota de conexión que devengarán uno derechos cuatro veces superiores a los de la conexión normal.

A las tarifas de les aplicara el tipo exigible de IVA que actualmente es del 7%

Artículo 9º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo normalmente del consumo será trimestral pero pudiéndolo ser según considere el Ayuntamiento conveniente en cuanto a su gestión tributaria hacerlo con carácter semestral o anual. Las cuotas de conexión serán únicas e irreductibles..

2. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Las acometidas nuevas serán liquidadas junto con el impuesto de obras y la tasa por licencia urbanística.

En la facturación de todo recibo relacionado con estos servicios municipales aparecerá desglosado el IVA correspondiente .

En ejecución de principio de coordinación y eficiencia administrativa del artículo 103.1 de texto constitucional ,se integrarán en el mismo recibo municipal otros tributos, cánones u otra forma de denominación que tengan, y que por derechos de acometida o con carácter periódico por otras administraciones, y en razón de sus competencias, relacionadas suministro de agua domiciliaria o industrial y s posterior vertido o depuración, se exijan y liquiden a los contribuyentes del municipal de Canfranc de forma individualizada o global, siempre que se utilice por otras administraciones como elemento de constatación del hecho sujeto a su gravamen, el de que los contribuyente/es o personas sujetas al gravamen en cuestión, disponen de conexión o conexiones a las redes y servicios de titularidad municipal, y cuyo control administrativo de su existencia y uso se haga mediante contadores de consumo o datos administrativos de titularidad de tomas de acometida o vertido a la red municipal autorizadas por el Ayuntamiento, y cuya gestión y sometimiento a tributación actualmente y sin perjuicio de modificación o adaptación legislativa posterior, le está atribuida competencialmente, por el artículo 25.2 l) de la ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local y en el artículo 20.4 letras r) y t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

Todo ello sin perjuicio de los convenios que el Ayuntamiento establezca con las Administraciones interesadas, para proceder a la liquidación distribución posterior de las cantidades recaudadas junto con los tributos de estricta competencia municipal en el recibo de padrón o liquidación individualizada se harán en todo caso bajo recibo único gestionado por el Ayuntamiento o a través de administración delegada..

No estarán contemplados en estos caso anteriores los gravámenes tributarios o de otro tipo que por otras Administraciones en ejercicio de su autonomía tributaria y de gestión se establezcan al margen de cualquier relación

con la gestión y control administrativo que el Ayuntamiento de los servicios citados en el párrafo anterior como competencialmente propios, y que en ejecución de sus competencias legales gestione directa o indirectamente..

Artículo 10º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento sin perjuicio de convenios con otras entidades públicas o privadas para llevar a efecto el cobro de recibos.

. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. Como regla general la liquidación de la tasa se realizará por padrón,

4 Simultáneamente a la presentación de la solicitud de conexión a la red, los interesados deberán autoliquidar la tasa, según el modelo existente al efecto en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la Ley, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o práctica de la autoliquidación.

Artículo 11º Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca o en otra Entidad local, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 12º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada en Pleno de . 3.9.2004 , y expuesta al público en tablón de anuncios de 10.9.2004 y B.O.P de 24.9.2004 sin reclamaciones ,entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2005 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Canfranc, 16 de noviembre de 2004.- El secretario, Jesús Esparza Irigoyen.- El Alcalde, Fernando Sánchez Morales.